



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2017 00111 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COMPENSAR EPS
Demandado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Asunto	CONCEDE APELACIÓN

1. Por resultar procedente, haber sido sustentado y presentado en los términos previstos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, norma aplicable por expresa disposición del inciso 4º del artículo 86 ibídem, se **CONCEDE** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – Superintendencia Nacional de Salud, el 19 de octubre de 2021¹, contra la sentencia proferida el 1º de octubre de 2021², notificada el 5 de octubre de 2021³, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera (reparto), para lo de su competencia.

3. De otra parte, y conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se le reconocerá personería adjetiva para actuar en representación de la demandada a la abogada Liliana Moncada Vargas, identificada con la C. C. No. 36.457.742, y T.P., 161.323 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 904 de 28 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D. C.

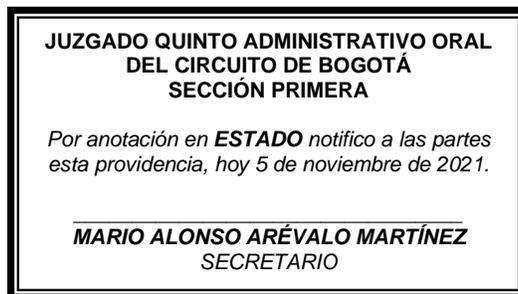
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

¹ Expediente electrónico. Archivo: 06CorreoRecursoApelación y 04RecursoApelación

² Ibíd. Archivo: 02Sentencia

³ Ibíd. Archivo: 03ConstanciaNotSentencia



Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2402e121fde275391ce32a001aaa93eac994f2b1b1257a23980305038a57a803**

Documento generado en 04/11/2021 04:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520190009600
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MCT S.A.S.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Asunto	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 1° de octubre de 2021, dentro del asunto de la referencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1. DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

1.1. A través de escrito radicado vía correo electrónico el 6 de octubre de 2021¹, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 1° de octubre de 2021², argumentando que mediante auto de 4 de febrero de 2021³, el Despacho en el numeral quinto aceptó la renuncia de poder presentada por el abogado Alexander Casas Villamizar.

1.2. No obstante, en el numeral tercero de la sentencia, el Juzgado volvió a pronunciarse sobre la aceptación de la renuncia del mencionado abogado y la solicitud de copias presentadas, por lo que solicita al Despacho abstenerse de emitirle copias del proceso, teniendo en cuenta que, desde el 30 de enero de 2020, el abogado Yor Alexander Casas presentó renuncia irrevocable, y no funge como apoderado de la sociedad MCT S.A.S.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1. En primer lugar, cabe señalar que el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 306 del CPACA, regula la aclaración de providencias judiciales en los siguientes términos:

¹ Expediente electrónico archivo. 20CorreoAclaracion y 19AclaracionSentencia

² Ibíd. archivo 17Sentencia

³ Ibíd. archivo 08AutoPrescindeAudiencia

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)”

2.2. Conforme a lo anterior, mediante la figura de la aclaración de sentencia podrán dilucidarse frases, conceptos o puntos dudosos o ambiguos que requieran para su entendimiento ser analizados nuevamente por el juez respectivo, para establecer su sentido; sin que sea permitido que tal figura tenga por objeto absolver las dudas que tengan las partes sobre la legalidad, oportunidad o veracidad de las decisiones adoptadas por el juez pues ello conduciría a reformar, alterar o modificar lo decidido.

2.3. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que mediante auto de 4 de febrero de 2021⁴ - numeral quinto, el Despacho aceptó la renuncia de poder presentada por el abogado Yor Alexander Casas Villamizar, y en el numeral séptimo, resolvió sobre la solicitud de copias presentada en su momento por el abogado, y ordenó por Secretaría la expedición de las mismas, por encontrar procedente la solicitud.

2.4. En ese contexto, si bien el Despacho en los numerales tercero y quinto de la sentencia proferida el 1° de octubre de 2021⁵, se pronunció nuevamente sobre la aceptación de la renuncia del mencionado abogado y la solicitud de copias presentada, se evidencia que las decisiones adoptadas ratifican lo ya decidido en el auto del 4 de febrero de 2021⁶, frente a estos aspectos.

2.5. En ese orden de ideas, la solicitud presentada por la apoderada demandante resulta improcedente, pues la norma prevé de manera concreta que la figura de la aclaración procede respecto a conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, y no sobre la legalidad, oportunidad o veracidad de las decisiones adoptadas por el juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la sentencia solicitada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo

⁴ Ibíd. archivo 08AutoPrescindeAudiencia

⁵ Ibíd. archivo 17Sentencia

⁶ Ibíd. archivo 08AutoPrescindeAudiencia

dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase con el trámite que corresponda, en virtud de lo dispuesto en la sentencia proferida el 1° de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de noviembre de 2021.

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **945734d7c0a1e854829473a2ea82c39c37c67ed14d54daef90059003c9bc6347**

Documento generado en 04/11/2021 04:48:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2015 00181 00
Medio de Control	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A - ESP
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto	IMPRUEBA ACTA DE LIQUIDACIÓN Y PONE EN CONOCIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Teniendo en cuenta que este Despacho profirió auto de obedecer y cumplir con fecha del 25 de julio de dos mil dieciocho 2018¹, en el cual no se realizó la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, se procederá a realizar dicha liquidación en esta oportunidad procesal.

1.1. En ese orden de ideas, el Despacho declara improbadamente el acta de liquidación de costas realizada por secretaría que se encuentra en el folio 297 sin fecha.

1.2. Observa el Despacho que en dicha acta se registró de forma incorrecta los gastos ordinarios del proceso e igualmente se omitió la fijación de agencias de segunda instancia.

2. De otra parte, el Despacho procederá a efectuar la liquidación de las agencias en derecho de segunda instancia conformidad con las siguientes consideraciones:

2.1 PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:

2.1.1 El Despacho observa que en el auto de obedecerse de fecha del 25 de julio de dos mil dieciocho 2018, realizó fijación de agencias de primera instancia correspondiente al 0.5% del valor de las pretensiones de la demanda, atendiendo el ordinal tercero del proveído del 30 de junio de 2017², valor que corresponde a ochocientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$825.648).

2.1.2. Así mismo, en consideración a lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia, en donde confirmó el fallo de primera instancia y condenó en costas en esa instancia procesal a la parte demandada.

2.1.3. Este Despacho también realizará el trámite de liquidación de agencias en derecho en segunda instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del CGP.

¹ Expediente. Cuaderno 1 F. 293

² Expediente. Cuaderno.1 F. 252 a 260

2.2 LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN LA SEGUNDA INSTANCIA

2.3.1 En cuanto a la fijación de agencias en derecho el trámite de segunda instancia, se asigna la suma de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos (\$2.725.578) correspondientes a dos (3) SMLMV, correspondientes al valor de las pretensiones de la demanda, con cargo a la parte demandada, en consideración a las tarifas establecidas en el artículo 5º del Acuerdo No. 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, para “los procesos declarativos en general” en segunda instancia.

2.3.2 Respecto al proceso de liquidación de las agencias en derecho del trámite judicial de segunda instancia, adelantado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, observa el Despacho que el apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones De Bogotá S.A ESP allegó alegatos de conclusión de segunda instancia³, mediante memorial radicado el 15 de diciembre de 2017 dentro del término legal establecido.

2.3 FIJACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

2.4.1. Así las cosas, y en aplicación de las tarifas de liquidación de costas citadas con antelación procede este Despacho a fijar agencias en derecho por un valor de tres millones quinientos cincuenta y un mil doscientos veintiséis pesos (\$3.551.226), correspondiente a la suma de los valores establecidos en primera y segunda instancia.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improbada el acta de liquidación de costas realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 297 del expediente, por los motivos expuestos en esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el valor tres millones quinientos cincuenta y un mil doscientos veintiséis pesos (\$3.551.226), de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

TERCERO: Por Secretaría **PROCÉDASE** a la liquidación de costas del proceso, incluyéndose la suma antes fijada.

CUARTO: Agotado el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

³ Expediente. Cuaderno 2. F. 18 A 21.

NB



Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c3594271cd7517b2afc687ebdb6f12ea78f67574d2efd99d181a748d90dcf7**

Documento generado en 04/11/2021 04:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11001333400520210027800
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JORGE BOCANEGRA CALDAS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección del auto proferido el 27 de octubre de 2021, mediante el cual se declaró la falta de competencia, con fundamento en lo siguiente:

1. El día 4 de noviembre de 2021¹, mediante correo electrónico, la apoderada del señor Jorge Bocanegra Caldas, solicitó la corrección del numeral segundo de la parte resolutive del auto de 27 de octubre de 2021, ordenando la remisión del expediente por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Segunda y no al Tribunal Administrativo de Bolívar, cómo equivocadamente se dispuso en la parte Resolutive del auto en mención.

2. En efecto, en la parte motiva del auto del 27 de octubre de 2021, este Despacho indicó lo siguiente:

“(...) en atención a que en el asunto objeto de controversia es relativo a una sanción disciplinaria, la competencia para conocer de la demanda de la referencia le corresponde a los Juzgados Administrativos adscritos a la Sección Segunda.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para ser asignado a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Segunda (Reparto).”

3. Sin embargo, en la parte resolutive de dicha providencia, se consignó lo siguiente:

*“(...) **SEGUNDO:** Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente de la referencia, a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para ser asignado por reparto”.*

4. En consecuencia, se corregirá el ordinal segundo de la parte Resolutive del auto de 27 de octubre de 2021, en el sentido de ordenar la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Segunda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del citado auto.

5. El artículo 286 del C.G.P., aplicable al asunto de la referencia por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., permite corregir en las providencias judiciales, los errores en que haya incurrido, al establecer:

¹ Expediente Electrónico archivo: “10CorreoSolicitudAclaración”

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraya el Despacho)

6. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que, en el auto proferido el 27 de octubre de 2021, involuntariamente se incurrió en un error por cambio de palabras respecto al lugar de remisión del expediente, se ordenará por ser procedente, la corrección solicitada pues como se advierte, esta no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva, y solo tiene incidencia directa en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordenamiento segundo (2º) del auto del 27 de octubre de 2021, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente de la referencia, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para ser asignado a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda (reparto)”.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes esta providencia, hoy 5 de noviembre de 2021.

MARIO ALONSO AREVALO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81468183deda6cbcd71b3c5b97ff06ffe794fb27cdef04777c5c460da748872**

Documento generado en 04/11/2021 04:48:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001333400520210029000
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	WILDER BANOY SUAREZ
Accionado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estando el expediente al Despacho para calificar la demanda de la referencia, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se observa lo siguiente:

1. La sociedad demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra la Nación - Ministerio de Educación el 03 de septiembre de 2021, solicitando la nulidad de la Resolución No. 007040 del 04 de julio 2019, por medio de la cual se negó la solicitud de convalidación del título de Doctor en educación, otorgado por la Universidad de Baja California de México, la Resolución No. 015294 de 24 de agosto de 2020, que resuelve el recurso de reposición y la Resolución No.001031 del 15 de enero de 2021, que resolvió el recurso de apelación.

2. Procede el Despacho inadmitir la demanda presentada por el señor Wilder Banoy Suarez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para que dentro del término de los diez (10) días siguiente a la notificación de esta providencia subsane las siguientes falencias:

2.1. Aportar las constancias de notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos demandados, ya que solo se encuentra constancia de la notificación del acto primigenio, pero no figura en el expediente la notificación de los actos que resuelven los recursos de reposición y apelación, esto con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

2.2. Requerir a la parte demandante para que allegue nuevamente el poder para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del CGP o del 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

2.2.1. En el poder allegado por medios electrónicos¹, la demandante se abstuvo de remitir el mensaje de datos por el cual se confiere el poder, tal y como lo prevé el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.3. No relacionó en la demanda las pruebas que pretende hacer valer, y que fueron aportadas junto con el escrito, desatendiendo lo previsto en el numeral 5º del artículo 162 del CPACA.

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: “”. P.1.

2.4. No aportó con la demanda la copia de la constancia de la declaratoria de la conciliación extrajudicial fallida, a la que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, y a efectos de determinar el periodo de la suspensión del término de caducidad para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tal y como lo prevé el artículo 23 ibidem.

2.4.1. Si bien aportó copia de la audiencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo el 24 de agosto de 2021 ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos², este documento no supe la constancia que debe expedir el Agente del Ministerio Público, en los términos de las normas referidas.

3. La subsanación de la demanda deberá remitirse a la parte demandada, tal y como lo prevé el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá –Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, conforme al artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo.

TERCERO: Vencido el término anterior, el expediente ingresará al Despacho para proveer.

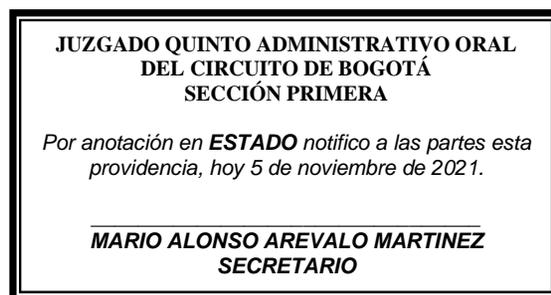
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

YLE



² Ibid. p. 30 y 31.

Firmado Por:

**Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223285b495497e9b4b47b991c8d363235f9fc304337894a4266ebc29eae1c6ac**

Documento generado en 04/11/2021 04:48:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11001333400520150040900
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COLOMBIA MOVIL S.A. ESP
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

1. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 174 del Cuaderno No. 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron diez mil pesos (\$10.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

2. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

3. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 21 de febrero de 2018, este Despacho mediante auto del 2 de agosto de 2021¹, procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 10 de diciembre de 2020 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de cinco millones ciento ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$5.189.578).

4. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 175 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de cinco millones ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$5.199.578), discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia del 2 de agosto de 2021 y; ii) los gastos ordinarios del proceso por el valor de diez mil pesos (\$10.000).

5. Revisado el expediente el Despacho observa que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

¹ Expediente. Cuaderno 1. F. 172

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de cinco millones ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$5.199.578), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta
providencia, hoy 5 de noviembre de 2021*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044b224472c1bb5d505059d740a94b40879edacc5ee950b5f12909f4d571852b

Documento generado en 04/11/2021 04:48:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	110013334 005 2016 00304 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASULAR DE NÑO DE CUNDINAMARCA
Demandado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Asunto	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia de quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹, por medio de la cual confirmó la providencia de rechazo de demanda proferida por este Despacho en primera instancia del ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)².
2. En virtud de lo anterior, **procédase** a la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.
3. Agotado el trámite anterior, por Secretaría **procédase** al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 5 de noviembre de 2021.

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

¹ Expediente Cuaderno 2. 4. a 6.

² Expediente Cuaderno 1. 177 a 180.

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baaf46071a6d89a83f03c173b37365c69d091235fe3fc716cb0a0d540a7811b**

Documento generado en 04/11/2021 04:48:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11001333400520130017000
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A. ESP
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección A, mediante sentencia del diez (10) de diciembre de 2020¹, en su parte resolutive ordenó confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en esa instancia al demandado dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 308 del Cuaderno No. 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron veinticinco mil pesos (\$25.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de treinta y cinco mil pesos (\$35.000), los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 11 de octubre de 2017, este Despacho mediante auto del 22 de julio de 2021², procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 10 de diciembre de 2020 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de un millón ciento cuarenta mil ochocientos setenta y tres pesos (\$1.140.873).

5. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 309 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de un millón ciento sesenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$1.165.873), discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia del 22 de julio de 2021 y; ii) los gastos ordinarios del proceso por el valor de treinta y cinco mil pesos (\$25.000).

6. Revisado el expediente el Despacho observa que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

¹ Expediente. Cuaderno 2. F. 42.

² Expediente. Cuaderno 1. F. 306 a 307.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de de un millón ciento sesenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$1.165.873), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta
providencia, hoy 5 de noviembre de 2021*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cd20a2f2ee96a92bb1366ad43fd19ded6bec07bb9e65ef65262bdc44ad6ba57d**

Documento generado en 04/11/2021 04:48:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2017 0000500
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE SAN MATEO
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE PUERTES Y TRANSPORTES
Asunto	FIJAR AGENCIAS

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 21 de mayo de 2020¹, por medio de la cual modificó el numeral primero de la sentencia del 1 de marzo de 2018², y confirmó en los demás aspectos.

2. De otra parte, el Despacho procederá a efectuar la liquidación de las agencias en derecho de conformidad con las siguientes consideraciones:

2.1. PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:

2.1.1. El Despacho procederá a efectuar la liquidación de agencias en derecho, conforme con el siguiente marco normativo y jurisprudencial: i) el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal tercero de la sentencia de segunda instancia; ii) lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable en el presente caso por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, y iii) lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos No. 1887 de 26 de junio de 2003, 9943 de 4 de julio de 2013, 10554 de agosto 5 de 2016, en los que se estableció que en procesos declarativos de menor cuantía se fijan como agencias en derecho una tarifa entre el 4% y 10 % de lo solicitado pecuniariamente en las pretensiones de la demanda.

2.1.2. Así mismo, en consideración a lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia por la que condenó en costas procesales a la demandada Superintendencia de Puertos y Transporte., y en aplicación de lo dispuesto en el referido Acuerdo No. 10554 de 2016, este Despacho también realizará el trámite de liquidación de agencias en derecho en segunda instancia, de conformidad con la tarifa de fijación establecida entre 1 y 6 S.M.M.L.V. y, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012.

2.2. LAS DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS DE DERECHO EN LA PRIMERA INSTANCIA

Se tomará como agencias en derecho de primera instancia el valor de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$29.475) correspondientes al 1% de las pretensiones, las cuales se cuantifican en dos millones novecientos cuarenta y siete mil

¹ Expediente. Cuaderno 2. F. 23 a 32

² Expediente. Cuaderno 1. F. 117 a 118

quinientos pesos (2.947.500), de conformidad con lo establecido en el acápite de costas del fallo de primera instancia³, que fijó ese valor, decisión confirmada por la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección A, y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

2.3. COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

2.3.1. En cuanto a la fijación de agencias en derecho el trámite de segunda instancia, se asigna la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) correspondientes a un (1) SMLMV, con cargo a la parte demandada, en consideración a las tarifas establecidas en el artículo 5º del Acuerdo No. 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, para “los procesos declarativos en general” en segunda instancia.

2.3.2. Respecto al proceso de liquidación de las agencias en derecho del trámite judicial de segunda instancia, adelantado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, observa el Despacho que la apoderado Cooperativa Multiactiva de Transporte San Mateo presentó alegatos de conclusión de segunda instancia el 31 de julio de 2019⁴, dentro del término legal establecido.

2.4. FIJACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

2.4.1. Así las cosas, y en aplicación de las tarifas de liquidación de costas citadas con antelación procede este despacho a fijar agencias en derecho por un valor de novecientos treinta y ocho mil pesos (\$938.000) correspondiente a la suma de los valores fijados para el proceso en primera y segunda instancia.

2.4.2. De conformidad con lo anterior, se observa que la Cooperativa Multiactiva de Transporte San Mateo actuó por intermedio de su apoderado durante toda la actuación, interviniendo activamente en cada una de las etapas previas en el proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho el valor de novecientos treinta y ocho mil pesos (\$938.000), de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría **PROCÉDASE** a la liquidación de costas del proceso, incluyéndose la suma antes fijada.

TERCERO: Agotado el trámite anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento cuarto de la sentencia de 1 de marzo de 2018⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

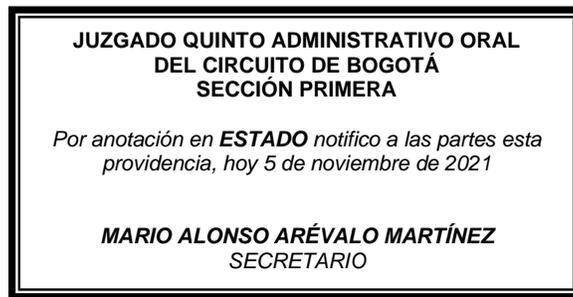

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

³ Expediente. Cuaderno 1. F. 117

⁴ Expediente. Cuaderno 2. F. 19

⁵ Expediente. Cuaderno 1. F. 118

JN



Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cbe35c75f61933af304f025bccd859e65932a5535135d22fcc6561953a7eb2**

Documento generado en 04/11/2021 04:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11001333400520160017100
Medio de Control	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LARS COURRIER S.A.
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Asunto	IMPRUEBA ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Este Despacho profirió auto de obedecer y cumplir con fecha del 15 de febrero de dos mil diecinueve 2019¹, en el cual no se realizó la fijación de agencias en derecho de segunda instancia.

1.1. En ese orden de ideas, el Despacho declara improbada el acta de liquidación de costas realizada el 18 de septiembre de 2020², por haberse realizado de forma incorrecta al haberse omitido la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y el pago de arancel correo oficio, en su lugar realizará el trámite de liquidación nuevamente.

2. De otra parte, el Despacho procederá a efectuar la liquidación de las agencias en derecho de segunda instancia conformidad con las siguientes consideraciones:

2.1 PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:

2.1.1. El Despacho observa que en esa oportunidad procesal se realizó la fijación de agencias en derecho, solo de primera instancia en el auto de obedecer y cumplir, en consideración a que el H Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de 28 de febrero de 2018.

2.1.2. Así mismo, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia, en donde confirmó el fallo de primera instancia y condenó en costas en esa instancia procesal a la parte demandada. En aplicación de lo dispuesto en el referido Acuerdo No. 10554 de 2016, este Despacho también realizará el trámite de liquidación de agencias en derecho en segunda instancia, de conformidad con la tarifa de fijación establecida entre 1 y 6 S.M.M.L.V. y, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012.

¹ Expediente. Cuaderno 1 F. 171

² Expediente. Cuaderno.1 F. 177

2.2. LAS DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS DE DERECHO EN LA PRIMERA INSTANCIA

2.2.1 El Despacho realizó la fijación de agencias en derecho por un valor de doscientos seis mil trecientos cincuenta y dos pesos (\$206.352) correspondientes al 0.5% de las pretensiones de la demanda, las cuales se cuantifican por un valor de cuarenta y un millones doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$41.265.000), de conformidad con lo establecido en el ordenamiento segundo del fallo de primera instancia³.

2.3 LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN LA SEGUNDA INSTANCIA

2.3.1 En cuanto a la fijación de agencias en derecho el trámite de segunda instancia, se asigna la suma de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos (\$2.725.578) correspondientes a dos (3) SMLMV, correspondientes al valor de las pretensiones de la demanda, con cargo a la parte demandante, en consideración a las tarifas establecidas en el artículo 5º del Acuerdo No. 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, para “los procesos declarativos en general” en segunda instancia.

2.3.2 Respecto al proceso de liquidación de las agencias en derecho del trámite judicial de segunda instancia, adelantado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, observa el Despacho que la apoderada de la DIAN allegó alegatos de conclusión de segunda instancia⁴ dentro del término legal establecido.

2.4 FIJACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

2.4.1. Así las cosas, y en aplicación de las tarifas de liquidación de costas citadas con antelación procede este despacho a fijar agencias en derecho por un valor de dos millones novecientos treinta y un mil novecientos treinta pesos (\$2.931.930), correspondiente a la suma de los valores fijados para el proceso en primera y segunda instancia.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improbada el acta de liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, del 18 de septiembre de 2020, por los motivos expuestos en esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el valor de dos millones novecientos treinta y un mil novecientos treinta pesos (\$2.931.930), de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

TERCERO: Por Secretaría **PROCÉDASE** a la liquidación de costas del proceso, incluyéndose la suma antes fijada.

³ Expediente. Cuaderno.1 F. 117.

⁴ Expediente. Cuaderno.2 F. 16 a 20

CUARTO: Agotado el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes esta
providencia, hoy 5 de noviembre de 2021*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf76313c47f194cb7f38263bbb91b982ecf708ea81eccf671ee2b946c1a7e3d**

Documento generado en 04/11/2021 04:48:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>